

691 DI 691
Conc. 679

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

23



BUENOS AIRES, 19 NOV 2008

VISTO el Expediente N° S01:0505709/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la empresa ADECOAGRO LLC. a los señores Don Laurent E. LAHAYE (M.I. N° ED527431), Don Urs Daniel SPECKER (M.I. N° FO711688), Don Gian Franco INVERNIZZI (M.I. N°



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

23



92.354.352), Don Bruno Laurent Philippe BARBIER (M.I. N° 93.683.899), Don Peter ROHRER (M.I. N° F1064779) y a la señora Doña Christine M. F. VANDEMOORTELE (M.I. N° EF232829), del CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO (54,25 %) del capital social de la firma AGRO INVEST S.A. y del QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,49 %) del capital social de la firma FORSALTA S.A., acto que encuadra en los Artículos 3° y 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en la misma operación y según informaron las partes, los vendedores transfirieron el resto sus tenencias accionarias de las firmas AGRO INVEST S.A. y FORSALTA S.A. a la empresa CV LUXCO S.A.R.L., la cual no tendrá el control de las mismas y por ende se encuentra exenta de la notificación en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa ADECOAGRO LLC. a los señores Don Laurent E. LAHAYE (M.I. N° ED527431), Don Urs Daniel SPECKER (M.I. N° FO711688), Don Gian Franco INVERNIZZI (M.I. N° 92.354.352), Don Bruno Laurent Philippe BARBIER (M.I. N° 93.683.899), Don Peter ROHRER (M.I. N° F1064779) y a la señora Doña Christine M. F. VANDEMOORTELE (M.I. N° EF232829), del CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO (54,25 %) del capital social de la firma AGRO INVEST S.A. y el QUINCE CON



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

281



CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,49 %) del capital social de la firma FORSALTA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

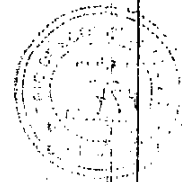
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ADECOAGRO LLC. a los señores Don Laurent E. LAHAYE (M.I. N° ED527431), Don Urs Daniel SPECKER (M.I. N° FO711688), Don Gian Franco INVERNIZZI (M.I. N° 92.354.352), Don Bruno Laurent Philippe BARBIER (M.I. N° 93.683.899), Don Peter ROHRER (M.I. N° F1064779) y a la señora Doña Christine M. F. VANDEMOORTELE (M.I. N° EF232829), del CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO (54,25 %) del capital social de la firma AGRO INVEST S.A., y el QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,49 %) del capital social de la firma FORSALTA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción

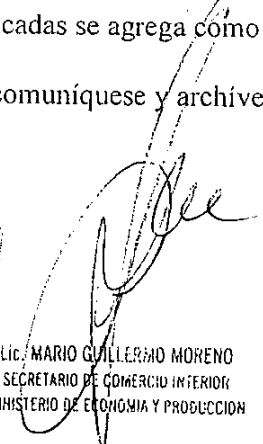
Secretaría de Comercio Interior



ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 691 de fecha 20 de octubre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que en DIECISEIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M
RESOLUCION N° 231


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN R. STACCHI
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

2007

Expediente N° S01:0505709/2007 (Conc. N° 679) DP/SA-LB

Dictamen N° 691

BUENOS AIRES, 20 OCT 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0505709/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "ADECOAGRO LLC., AGROINVEST S.A. Y FORSALTA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. N° 679)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• **La operación:**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de ADECOAGRO LLC. (en adelante "ADECOAGRO") a los señores Christine Vandemoortele, Laurent Lahaye, Urs Specker, Gian Franco Invernizzi, Bruno Barbier y Peter Roher del 54,25% del capital social de AGRO INVEST S.A. (en adelante "AGRO INVEST") y del 15,49% del capital social de FORSALTA S.A. (en adelante "FORSALTA").¹
2. A fin de instrumentar la operación descrita, con fecha 26 de diciembre de 2007 la partes suscribieron un Contrato de Compra Venta de Acciones.

• **La actividad de las partes:**

- **La compradora:**

¹ En la misma operación, y según informaron las partes, los vendedores transfirieron el resto de sus tenencias accionarias de AGROINVEST y FORSALTA, a CV Luxco S.A.R.L. Siendo que esta última poseerá el 45,75% del capital accionario de AGROINVEST y el 13,09% de FORSALTA, CV Luxco S.A.R.L. no tendrá el control de AGROINVEST ni de FORSALTA, por tanto tal operación está exenta de la notificación en los términos del art. 6° de la Ley N° 25.156



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

25

3. **ADECOAGRO LLC. (ADECOAGRO)**, es una sociedad de inversión constituida en Delaware, EE.UU., controlada por INTERNATIONAL FARMLAND HOLDINGS, LLC. (en adelante "FARMLAND") a través de AFI LTD. (en adelante "AFI").
4. De acuerdo a lo informado por la partes, FARMLAND es una sociedad constituida en Delaware, EE.UU. Esta sociedad posee 32 accionistas, de los cuales sólo 4 de ellos tienen una participación mayor al 2,2% del capital social y el capital social restante se encuentra distribuido entre 28 accionistas minoritarios que poseen participaciones inferiores a dicho monto.
5. Específicamente, los accionistas de FARMLAND son: (i) PAMPAS HUMEDAS LLC. (36,4%), (ii) HBK MASTER FUND LP (28,9%), (iii) THE OSPRAIE PORTFOLIO LTD. (4,8%), (iv) OSPRAIE SPECIAL OPPORTUNITIES MASTER HOLDINGS LTD. (13,2%) y el capital social restante corresponde a 28 accionistas minoritarios (16,7%).
6. En nuestro país, ADECOAGRO controla directa y/o indirectamente a las siguientes sociedades: (i) ADECO AGROPECUARIA S.R.L., (ii) LA AGRARIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA; (iii) CAVOK S.A.; (iv) ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.; (v) PILAGA S.A. GANADERA y (vi) BAÑADO DEL SALADO S.A., todas ellas sociedades dedicadas a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo.

- **Los vendedores:**

7. Los señores Christine Vandemoortele, Laurent Lahaye, Urs Specker, Gian Franco Invernizzi, Bruno Barbier y Peter Roher, son todos ellos personas físicas, titulares de AGRO INVEST y FORSALTA.

- **El objeto:**

8. **AGRO INVEST S.A. (AGRO INVEST)**, es una sociedad constituida en nuestro país, que elabora y comercializa productos agrícolas y ganaderos.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

281

MARTIN RIATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

9. **FORSALTA S.A. (FORSALTA)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la Republica Argentina. Los accionistas de esta sociedad son: (i) los vendedores (28,58%) y (ii) AGRO INVEST (71,42%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

13. Con fecha 27 de diciembre de 2007 las partes notificaron la operación en trámite por el expediente de referencia.
14. El día 3 de enero de 2008 los notificantes efectuaron una presentación complementando la información aportada con anterioridad.
15. Tras analizar la información presentada esta CNDC consideró que no se encontraban previstos los extremos contemplados en la Resolución SDCyC N° 40/01 haciéndolo saber a las partes el día 8 de enero de 2008.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

16. El día 7 de enero de 2008 las partes dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/01, teniéndose a partir de esa fecha por notificada la operación sujeta a análisis.
17. Habiendo analizado la información aportada, con fecha 10 de enero de 2008 la CNDC efectuó las primeras observaciones a las partes en relación al Formulario F1 de Notificación presentado, suspendiéndose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.
18. Con fecha 22 de enero de 2008 las partes respondieron las observaciones efectuadas, presentación que fue nuevamente observada el día 1 de febrero de 2008.
19. Con fecha 19 de febrero de 2008 las partes contestaron las observaciones formuladas, presentación que fue nuevamente observada el día 3 de marzo de 2008.
20. El día 17 de marzo de 2008 las notificantes efectuaron una nueva presentación, la cual fue nuevamente observada el día 23 de abril de 2008.
21. Con fecha 15 de marzo las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, siendo nuevamente observada el día 29 de mayo de 2008.
22. Con fecha 30 de mayo de 2008 las partes contestaron las observaciones efectuadas.
23. Con fecha 7 de julio de 2008 el Lic. Alberto Sbattella, mediante Nota CNDC N° 802/08, requirió solicitar a las partes cierta información en relación al expediente de referencia, solicitud notificada a las partes el día 11 de julio de 2008,
24. Mediante presentación de fecha 7 de julio de 2008, las partes manifestaron encontrarse recopilando la información solicitada en relación a las Copias Certificadas de los Estados Contables de las Empresas Involucradas, Copia Certificada del Contrato que dio origen a la presente operación e información referente a la totalidad de los accionistas de INTERNATIONAL FARMLAND HOLDINGS LLC, interponiendo Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio de acuerdo a lo dispuesto por el



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAGFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Artículo 446 y 449 del CPPN contra la Nota CNDC N° 802/08 en relación a la restante información solicitada.

25. El día 15 de agosto de 2008 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC dando parcialmente cumplimiento a lo solicitado mediante Nota CNDC 802/08 y que no fuera objeto del Recurso interpuesto.
26. Con fecha 28 de agosto de 2008 esta CNDC dictó la Resolución CNDC N° 86/08 haciendo lugar al Recurso de Revocatoria formulado por las partes.
27. La CNDC notificó a las partes la Resolución referida, haciendo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC continuaría suspendido hasta que cumplan totalmente lo solicitado mediante Nota CNDC 802/08 y que fuera objeto del recurso interpuesto.
28. Finalmente, mediante presentación de fecha 19 de septiembre las partes dieron cumplimiento a lo ordenado por esta CNDC, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

- **Naturaleza económica de la Operación de Concentración**

29. Como fuera expresado, mediante la presente operación de concentración económica ADECOAGRO adquiere el 54,25% del capital accionario de AGRO INVEST y el 15,49% de las acciones de FORSALTA. Como consecuencia de ello, ADECOAGRO adquirirá el control de ambas firmas.

30. Entre las actividades de las firmas del grupo comprador, se encuentran la producción de trigo, maíz, soja, girasol, sorgo y arroz; el acopio, industrialización y comercialización de arroz; la producción ganadera de cría, engorde y venta de ganado en pie para faena, invernadero y tambo; la producción de leche fluida a granel



y leche en polvo a fañón para terceros; y la elaboración de productos lácteos.

31. En referencia a las firmas objeto de la operación, ambas se dedican a la producción de granos y oleaginosas. En detalle, FORSALTA produce maíz y soja, y AGRO INVEST produce maíz, soja, girasol, trigo, cebadilla, y sorgo. Asimismo, AGRO INVEST se dedica a la producción ganadera de cría, engorde y venta de ganado en pie para faena e internadero.
32. En consecuencia, la presente operación económica presenta relaciones horizontales entre las firmas involucradas en los mercados de producción agrícola de trigo, maíz, sorgo, girasol y soja, y en el mercado de producción ganadera de cría, engorde y venta de ganado en pie para faena e internadero.
33. En virtud de lo mencionado, se procederán a definir los mercados relevantes a ser analizados.

1. Definición de mercado relevante

34. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos"), a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
35. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN KATAEFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio¹.

36. A tales efectos, los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.
37. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado del producto

i. Actividad agrícola

38. En primer lugar, como se ha mencionado en anteriores fusiones², es dable destacar que entre las oleaginosas (girasol y soja) y los cereales (trigo, sorgo y maíz) existen diferencias de precios significativas.
39. En segundo lugar, si bien desde el punto de vista de la sustitución por el lado de la demanda puede encontrarse que dentro de cada categoría de granos (oleaginosas y cereales) y entre productos de cada categoría (trigo, maíz, soja, girasol y arroz) pueden eventualmente existir sustituciones puntuales para determinados usos específicos, cada grano contribuye a satisfacer necesidades particulares.
40. Adicionalmente, dado que de no presentarse problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo tampoco habrían de

¹ El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

² Expte. N° S01:0332004/2006 (Conc. N° 591) y Expte. N° S01:0332589/2007 (Conc. N° 645)



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN PRATAEPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

presentarse en mercados relevantes definidos en un sentido más amplio, esta Comisión Nacional considera pertinente tomar en cuenta el primer criterio señalado.³

41. Por lo tanto, considerando todo lo antedicho esta Comisión Nacional entiende que el de trigo, el de maíz, el de soja, el de girasol y el de sorgo son mercados de producto en si mismos, evaluándose los efectos de la presente concentración en cada uno de ellos por separado.

ii. Mercado de Ganado Vacuno

42. De acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, y debido a la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado.

43. A su vez, las diferentes formas de producción de ganado vacuno (engorde a corral, o cría tradicional principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos trasposos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feedlot o engorde a corral.⁴

44. En función de lo indicado, el mercado relevante del producto está compuesto por la producción primaria, haciendo especial hincapié en la oferta para faena y con consideraciones sobre el stock total de ganado y sus diferentes destinos.

Mercado Geográfico

45. La dimensión geográfica para el análisis de la presente operación es nacional, donde se llevan a cabo la producción agrícola y la ganadera.

2. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

³ Ver Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528), Expte. N° S01:0332004/2006 (Conc. N° 591) y Expte. N° S01:0332589/2007 (Conc. N° 645).

⁴ Ver Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528) y Expte. N° S01:0332004/2006 (Conc. N° 591).



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN A. STABE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

i. Mercado de Soja

46. La producción de soja durante la campaña 2005/2006 alcanzó los 40,46 millones de toneladas, es decir que fue un 5,6% superior al volumen obtenido en la campaña anterior.
47. En la campaña 2005/2006, la producción del grupo Adecoagro fue del orden de las 97.514 toneladas, participando en un 0,24% del total producido en el país. Por su parte, AGRO INVEST y FORSALTA suman 0,07% del total producido.
48. De llevarse a cabo la operación de concentración económica aquí analizada, el grupo comprador asumiría el 0,31% de la producción nacional de soja.

Cuadro Nº 1. Participaciones en volumen de Grupo Adecoagro, AGRO INVEST y FORSALTA en el Mercado de Soja. Campaña 2005/ 2006.

	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	97.514	0,24%
Adeco Agropecuaria	58.451	0,14%
La Agraria	3.937	0,01%
Cavok	0	0,00%
El Orden	904	0,00%
Pilagá	28.557	0,07%
Bañado	4.967	0,01%
La Alegría	698	0,00%
Agro Invest	29.122	0,07%
Forsalta	371	0,00%
Resto del País	40.340.464	99,69%
Total Argentina	40.467.471	100%

0,31%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

49. Tal como se desprende del cuadro precedente, las participaciones de las firmas involucradas, aún después de la aprobación de la operación de concentración económica en cuestión, son lo suficientemente reducidas como para no despertar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. MALEPE
 SECRETARÍA DE TRABAJO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ii. Mercado de Trigo

50. Durante la campaña 2005/2006, la producción de trigo fue de 12,702 millones toneladas. En la campaña inmediata anterior el volumen producido fue, aproximadamente, 15,959 millones de toneladas; es decir que en la última campaña analizada se produjo una disminución de la producción de trigo del orden del 20%.

51. Como se presenta a continuación en el Cuadro N° 2, la participación de Adecoagro en el total producido durante la campaña 2005/2006 fue de 0,43%. Por su parte, AGRO INVEST participó con el 0,03% de la producción nacional de trigo, por lo que de concretarse la operación Adecoagro pasaría a contar con el 0,46% del mercado.

Cuadro N°2. Participaciones en volumen del Grupo Adecoagro y de AGRO INVEST en el mercado de Trigo. Campaña 2005/ 2006.

	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	54.423	0,43%
Adeco Agropecuaria	38.322	0,30%
La Agraria	2.006	0,02%
Cavok	0	0,00%
El Orden	0	0,00%
Pilagá	12.970	0,10%
Bañado	1.125	0,01%
La Alegria	0	0,00%
Agro Invest	4.187	0,03%
Resto del País	12.648.353	99,54%
Total Argentina	12.706.963	100%

0,46%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

52. En conclusión, de aprobarse la presente operación de concentración económica, la variación de la participación del Grupo Adecoagro en el mercado de trigo sería de escasa magnitud, al tiempo que seguiría contando con una participación reducida en relación al total del mercado.

53. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que dicha operación no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado de trigo.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN J. ATARFFI
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

iii. Mercado de Maíz

54. En lo que se refiere al mercado de maíz, la producción nacional durante la campaña 2005/2006 fue de 14,44 millones de toneladas. En comparación a la campaña 2004/2005 el volumen mencionado representó una disminución del 30%, puesto que el volumen alcanzado en la campaña anterior rondó los 20,48 millones de toneladas.
55. En la última campaña aquí considerada, la participación del grupo comprador fue del 0,50% y la de AGRO INVEST y FORSALTA fue del 0,13% en forma conjunta. Por ello, de concretarse la presente operación de concentración económica, el grupo Adecoagro pasaría a contar con una participación del 0,63 % del mercado.

Cuadro N°3. Participaciones en volumen del grupo Adecoagro, AGRO INVEST y FORSALTA en el mercado de maíz. Campaña 2005/ 2006.

	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	71.607	0,50%
Adeco Agropecuaria	48.059	0,33%
La Agraria	2.663	0,02%
Cavok	0	0,00%
El Orden	0	0,00%
Pilagá	19.460	0,14%
Bañado	983	0,01%
La Alegría	442	0,00%
Agro Invest	19.919	0,13%
Forsalta	371	0,00%
Resto del País	14.353.641	99,37%
Total Argentina	14.445.538	100%

0,63%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

56. Dada la baja participación de mercado que obtendría Adecoagro como consecuencia de la adquisición de las acciones de AGRO INVEST y FORSALTA en el mercado de maíz, esta Comisión Nacional entiende que los efectos de la presente operación no revisten entidad suficiente para generar un perjuicio a las condiciones de competencia del mercado.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFIE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

iv. Mercado de Sorgo

57. En la campaña 2005/2006 de producción de sorgo, la misma ascendió a 2,32 millones de toneladas. En comparación a la anterior campaña, la producción nacional fue un 22% inferior.
58. Del cuadro que sigue se desprende que la participación de la compradora fue de aproximadamente el 0,05% del mercado; fruto de la producción de la firma Bañado del Sol. Asimismo, cabe destacar que si bien en campañas anteriores Pilagá tuvo participación en el mercado de sorgo, la misma es insignificante con respecto a la producción total.
59. Con respecto a las firmas objeto, AGRO INVEST participó con el 0,07% de la campaña 2005/2006. En consecuencia, de efectuarse la presente operación de concentración económica, Adecoagro pasaría a contar con el 0,11% del total del mercado.

Cuadro 4. Participaciones en volumen del Grupo Adecoagro y de AGRO INVEST en el mercado de Sorgo. Campaña 2005/ 2006.

	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	1.087	0,05%
Adeco Agropecuaria	0	0,00%
La Agraria	0	0,00%
Cavok	0	0,00%
El Orden	0	0,00%
Pilagá	0	0,00%
Bañado	1.087	0,05%
La Alegría	0	0,00%
Agro Invest	1.561	0,07%
Resto del País	2.326.304	99,89%
Total Argentina	2.328.952	100%

0,11%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

60. En virtud de la escasa magnitud de la participación de mercado que Adecoagro adoptaría como consecuencia de la concentración entre las firmas involucradas, esta



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

257

MARTÍN A. ATAEFF
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional entiende que la misma no despierta inquietudes sobre las condiciones competitivas del mercado de sorgo.

v. Mercado de Girasol

61. La campaña 2005/2006 de producción de girasol generó un total de 3,79 millones de toneladas. En relación a la campaña anterior, se puede afirmar que fue semejante, puesto que el volumen total alcanzado se aproximó en ella a los 3,66 millones de toneladas.

62. Tal como se desprende del Cuadro N° 5, la participación de la compradora es del 0,04% y la de la firma objeto de la operación es del 0,01%. Ambas participaciones son de escasa dimensión.

Cuadro N°5. Participaciones en volumen del Grupo Adecoagro y de AGRO INVEST en el mercado de Girasol. Campaña 2005/ 2006.

	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	1.605	0,04%
Adeco Agropecuaria	987	0,03%
La Agraria	469	0,01%
Cavok	0	0,00%
El Orden	0	0,00%
Pilagá	0	0,00%
Bañado	0	0,00%
La Alegría	149	0,00%
Agro Invest	512	0,01%
Resto del País	3.795.719	99,95%
Total Argentina	3.797.836	100%

0,05%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

63. En conclusión, de autorizarse la operación de concentración aquí plasmada, las condiciones competitivas del mercado no se verían afectadas de forma significativa, por cuanto Adecoagro contaría con una participación mínima en el mercado de girasol, representada por el 0,05% del total producido.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LITRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

vi. Mercado de Ganado Bovino

23

64. En 2006, la producción de carne vacuna faenada se ubicó en las 10.421.176 cabezas, lo que representa alrededor de un 27% menos que el año anterior.
65. Dentro de este mercado, el 85% de la producción queda explicada por la presencia de aproximadamente 413 empresas, lo que expresa una alta atomización del mismo. En este sentido, la empresa con mayor participación de mercado es el frigorífico Mattievich, que concentra el 3.55% de la faena del año 2006, seguido de Swift con el 2.59%, Quickfood con el 2.36% y Frigorífico Rioplatense, con el 2.30%. Así, entre las cuatro principales empresas concentran en 2006 el 10.80% de la faena.⁵
66. Tal como se desprende del cuadro que se encuentra a continuación, el volumen de cabezas con destino a faena comercializadas por las firmas involucradas, durante el año 2006, fue de un tenor reducido. En detalle, Adecoagro obtuvo el 0,19% del mercado y AGRO INVEST 0,01%. En conclusión, en el caso de concertarse la operación bajo análisis, la participación de Adecoagro ascendería al 0,20%

Cuadro N°6. Participaciones en volumen de Adecoagro y Bañados en el mercado de ganado en pie para faena bovina. Año 2006.

	Volumen (Cabezas)	Participación (%)
Grupo Adecoagro	25.614	0,19%
Adeco Agropecuaria	8.680	0,06%
Pilagá	15.384	0,11%
Bañados	1550	0,01%
Agro Invest	1.388	0,01%
Resto del País	13.391.822	99,80%
Total Argentina	13.418.824	100%

0,20%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

⁵ Ver Exp. N° S01:0291988/2007 (Conc. N° 636)



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAËFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

67. Sin embargo, como anteriormente se dijera, existen otros destinos para la producción de ganado vacuno, como son la cría, recría, tambo y engorde. Adicionalmente existe el mercado de toros destinados a reproducción, pero en virtud de su escasa dimensión, se considera que no es necesario profundizar en su análisis.

68. A continuación, en el Cuadro N° 7 se presentan las participaciones de las firmas involucradas en los distintos destinos mencionados, una vez concretada la operación.

Cuadro N°7. Destino ganado vacuno de Adecoagro y AGRO INVEST (volumen y participación). Año 2006.

	Grupo Adecoagro (1)	Agro Invest (2)	Grupo Adecoagro Agro Invest (3)	Total país (4)	Participación pos operación (3/4)
stock total de cabezas	114.848	5.570	120.418	56.000.000	0,22%
stock destinado a cría	46.259	2.335	48.594	19.992.000	0,24%
stock destinado a tambo	5.464	0	5.464	2.868.502	0,19%
stock destinado a engorde	26.054	659	26.713	13.677.885	0,20%
stock destinado a recría	28.243	2.495	30.738	14.827.071	0,21%
stock destinado a descarte	8.828	81	8.909	4.634.542	0,19%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

69. De esta manera, en función de los cuadros anteriores es posible concluir que, dadas las bajas participaciones que obtendría Adecoagro en los distintos destinos que se le da a la producción de ganado vacuno (faena, cría, recría y engorde), como consecuencia de la operación de concentración económica, no se observan cambios significativos que despierten preocupaciones en el mercado de ganado bovino, ni en sus diversos destinos.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN LAZARINI
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

70. Habiendo analizado los contratos de compraventa de acciones aportados por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC no advierte en los mismos cláusulas con restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

71. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

72. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de ADECO AGRO LLC. a los señores Christine Vandemoortele, Laurent Lahaye, Urs Specker, Gian Franco Invernizzi, Bruno Barbier y Peter Roher del 54,25% del capital social de AGRO INVEST S.A. y el 15,49% del capital social de FORSALTA S.A, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO BOVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA